



20 de agosto de 2014

(14-4793)

Página: 1/2

Original: inglés

**ESTADOS UNIDOS - LEY DE COMPENSACIÓN POR CONTINUACIÓN DEL DUMPING
O MANTENIMIENTO DE LAS SUBVENCIONES DE 2000**

COMUNICACIÓN DEL JAPÓN

La siguiente comunicación, de fecha 18 de agosto de 2014, dirigida por la delegación del Japón al Presidente del Órgano de Solución de Diferencias, se distribuye a petición de esa delegación.

El 26 de noviembre de 2004, el Órgano de Solución de Diferencias ("OSD") concedió autorización al Japón para suspender concesiones y obligaciones conexas resultantes del *Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994* ("GATT de 1994") de conformidad con la decisión del Árbitro en el asunto *Estados Unidos - Ley de compensación por continuación del dumping o mantenimiento de las subvenciones de 2000* (WT/DS217/ARB/JPN). La autorización se concedió en respuesta a la solicitud formulada por el Japón con arreglo al párrafo 7 del artículo 22 del *Entendimiento relativo a las normas y procedimientos por los que se rige la solución de diferencias* ("ESD") (WT/DS217/24). En esa solicitud, el Japón se comprometió a notificar al OSD cada año la lista en la que se indique el nivel de los derechos de importación adicionales aplicables a los productos seleccionados, antes de la entrada en vigor de un nivel de suspensión de concesiones u otras obligaciones.

El 18 de agosto de 2005, el Japón notificó al OSD que suspendía, a partir del 1º de septiembre de 2005, la aplicación de concesiones y obligaciones conexas resultantes del GATT de 1994 a las importaciones de determinados productos originarios de los Estados Unidos (WT/DS217/48). El Japón prorrogó la suspensión de concesiones por un segundo año a partir del 1º de septiembre de 2006 (WT/DS217/50), por un tercer año a partir del 1º de septiembre de 2007 (WT/DS217/52), por un cuarto año a partir del 1º de septiembre de 2008 (WT/DS217/54), por un quinto año a partir del 1º de septiembre de 2009 (WT/DS217/56), por un sexto año a partir del 1º de septiembre de 2010 (WT/DS217/58), por un séptimo año a partir del 1º de septiembre de 2011 (WT/DS217/60), por un octavo año a partir del 1º de septiembre de 2012 (WT/DS217/62), y por un noveno año a partir del 1º de septiembre de 2013 (WT/DS217/64).

Para el décimo año, que comienza el 1º de septiembre de 2014, se ha constatado que es marginal el nivel de la autorización del Japón, establecido mediante arbitraje de conformidad con el párrafo 6 del artículo 22 del ESD, dado que representa el 72% de los 2.765,00 dólares EE.UU., percibidos sobre las exportaciones procedentes del Japón y desembolsados a las empresas estadounidenses en la distribución efectuada en el marco de la *Ley de compensación por continuación del dumping o mantenimiento de las subvenciones de 2000*, el último año respecto del cual se dispone de datos. La cuantía de los desembolsos pertinentes fue identificada utilizando el informe anual relativo a la CDSOA correspondiente al ejercicio fiscal 2013, publicado por la Oficina de Aduanas y Protección de Frontera de los Estados Unidos el 15 de enero de 2014.

Por consiguiente, para el décimo año el Japón no aplicará ninguna suspensión de concesiones u otras obligaciones en forma de imposición de derechos de importación adicionales. Dado que el Japón reconoce que una considerable cuantía sigue sin ser desembolsada y que los Estados Unidos podrían realizar otra ronda de desembolsos a sus empresas nacionales en el marco de la CDSOA después de este año, el Japón se reserva los derechos que le corresponden en virtud del párrafo 7 del artículo 22 del ESD. Además, la decisión del Japón de no suspender concesiones y obligaciones conexas para el décimo año no significa de ningún modo que el Japón acepte la

afirmación de los Estados Unidos de que su medida declarada incompatible con los acuerdos abarcados haya sido suprimida en el sentido del párrafo 8 del artículo 22 del ESD.
